



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

Revista Judicial No. 319

160 años

Fernando Tocora
Director de la Revista

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

JURISPRUDENCIA

SALA LABORAL

BANCO CAFETERO - El régimen a él aplicable es el de las empresas industriales y comerciales del Estado/**EMPLEADOS DEL BANCO CAFETERO** No han perdido la condición de trabajadores oficiales*/**LEY 33 DE 1985** Las pensiones en ella reconocidas siguen a cargo de las entidades públicas y no del ISS.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: los empleados del Banco Cafetero siguen siendo trabajadores oficiales y por ello, si reúnen las requisitos para la pensión de jubilación previstos en la ley 33 de 1985 es a ésta entidad, y no al ISS, a quien corresponde asumir el pago de la prestación.

Magistrado ponente: Dr. Donald José Dix Ponefz
Decisión: revoca la sentencia apelada.

17

ACCIDENTE DE TRABAJO - Cuando la actividad no le corresponde directamente al trabajador pero hace parte de una labor mancomunada/**ACCIDENTE DE TRABAJO** Responsabilidad del patrono por no brindar al trabajador fallecido las medidas de vigilancia, protección y capacitación necesarias.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- Si el trabajador realiza una actividad que no le corresponde directamente pero hace parte de la tarea que en forma mancomunada ejecuta con otro u otros trabajadores, el accidente que pueda presentarse durante dicha actividad debe considerarse como accidente por causa del trabajo.
- Existe culpa del patrono en el accidente de trabajo cuando no imparte, de manera adecuada, las instrucciones necesarias al trabajador en el desempeño de su tarea, no establece medidas de seguridad industrial eficientes y no cuenta con el personal operativo que responda a este tipo de situaciones críticas.

Dr. Germán Varela Collazos
Decisión: revoca la sentencia impugnada.

35



PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE VEJEZ - Posibilidad de ser compartidas entre el Instituto de Seguros Sociales y el patrono.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: a partir de la vigencia del Decreto 3041 de 1966, una vez el Seguro Social reconozca la pensión de vejez a quien ya venía disfrutando de la pensión de jubilación, el empleador, siempre y cuando hubiere seguido cotizando para el riesgo de vejez ante el Instituto, sólo está obligado a cubrir, si existiere, el mayor valor entre las dos pensiones.

Magistrada ponente: Dra. María Matilde Trejos Aguilar

Decisión: revoca los numerales 1º, 2º, 3º y 5º de la sentencia apelada y absuelve al Banco Cafetero de las pretensiones de la demanda.

71

SALA CIVIL Y DE FAMILIA

BANCOS - Responsabilidad por el pago de cheques falsos/CHEQUE Confirmación telefónica de su pago con la secretaria del cuentacorrentista/BANCOS Su responsabilidad deriva del ejercicio y del beneficio que reporta de su especializada actividad financiera.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: es responsable el banco que, desatendiendo la especial diligencia que le impone su actividad financiera, decide, previa confirmación no con el titular de la cuenta sino con su secretaria, pagar un cheque con evidentes errores o inconsistencias de literalidad.

Magistrado ponente: Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo

Decisión: confirma la decisión de 1ª instancia.

85

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS CAUSADOS CON INSTALACIÓN LEGAL DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Falta de legitimación por activa/COMERCIANTES Deberes profesionales/REGISTRO MERCANTIL Funciones/BUENA FE Y LEALTAD PROCESALES Principios de conducta del sujeto en general y de los extremos del proceso en particular.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: la legitimación por activa para demandar la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños ocasionados por la instalación de la servidumbre legal de gasoducto y ocupación permanente petrolera la tiene la sociedad propietaria del establecimiento de comercio que soporta el detrimento y no la persona que concurre al proceso en calidad de socio gestor y representante legal de la misma.

Magistrado ponente: Dr. Orlando Quintero García

Decisión: revoca, íntegramente, la sentencia recurrida.

103

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - Elementos constitutivos/**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** Originado en un aparente contrato de cesión de derechos litigiosos/**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** No genera indemnización sino reparación del daño.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: constituye enriquecimiento sin causa el comportamiento abusivo de quien, válido de un contrato de cesión de derechos litigiosos llamado a no producir ningún efecto por existir ya sentencia de segunda instancia, se apropia de unos dineros que no le pertenecían y causa daño patrimonial al actor.

Magistrada ponente: Dra. Maria Patricia Balanta Medina

Decisión: revoca la sentencia apelada.

133

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - Elementos esenciales*/**AGENCIA COMERCIAL** El agente debe actuar por cuenta ajena y no a nombre propio/**AGENCIA COMERCIAL DE HECHO** Es un contrato consensual que no exige solemnidades.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

-No existe contrato de agencia comercial sino de suministro, distribución o concesión cuando el agente actúa a nombre propio y no por cuenta ajena.

-La agencia comercial de hecho, por ser un contrato eminentemente consensual, no se demuestra por la ausencia de solemnidades, sino por la concurrencia de sus elementos esenciales.

Magistrada ponente: Dra. Luz Ángela Rueda Acevedo

Decisión: confirma la sentencia apelada.

153

SALA PENAL

RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN Principio de congruencia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: en la resolución de acusación se viola el principio de congruencia cuando se altera el núcleo central de la imputación fáctica, mas no cuando se introducen modificaciones en la imputación jurídica.

Magistrado ponente: Dr. Jaime Humberto Moreno Acero

Decisión: revoca el auto Impugnado.

171

SENTENCIA CONDENATORIA Exige el conocimiento, más allá de toda duda, del delito y de la responsabilidad penal del acusado/**ANTI JURIDICIDAD MATERIAL** Es menester establecer si el daño es insignificante o si afecta de

manera grave o notoria el bien jurídico que se pretende proteger.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: no es posible deducir responsabilidad penal cuando la sustancia estupefaciente encontrada en poder del consumidor crónico excede la cantidad de la dosis personal pero constituye un daño insignificante para la salud pública en la medida en que no lesiona los intereses sociales que se pretenden proteger con el castigo de la conducta.

Magistrado ponente: Dr. Luis Alberto Peralta Rojas

Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

176

PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN - No son de aplicación absoluta y deben ceder a la finalidad de una justicia sin dilaciones y al cumplimiento diligente de los términos judiciales.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: el derecho constitucional a una justicia sin dilaciones y al cumplimiento diligente de los términos judiciales debe prevalecer sobre el absurdo de una norma que ordena la repetición del juicio en ciertas circunstancias sin considerar la realidad material de la congestión judicial y pretende que los funcionarios, sin contar con los recursos mínimos, produzcan lo imposible.

Magistrado ponente: Dr. Luis Fernando Tocora López

Decisión: confirma el fallo impugnado.

182

INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL - Derecho a contribuir con el recaudo del material probatorio fundamento de la imputación y la acusación/**ABORTO SIN CONSENTIMIENTO**
Responsabilidad dolosa del acusado más allá de toda duda.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: el legítimo ejercicio de los derechos que las víctimas tienen en el proceso penal a la verdad, a que se haga justicia y a la reparación integral del daño que les ha sido ocasionado, no impide que contribuyan con la recaudación de la evidencia que servirá de soporte la imputación y la acusación, y que eviten, de ese modo, la desaparición de un material probatorio de singular importancia.

Magistrado ponente: Dr. José Jaime Valencia Castro

Decisión: revoca la sentencia absolutoria de primera instancia y condena por el delito de aborto sin consentimiento.

190

LICENCIA DE CONDUCCIÓN Hace alusión a la capacidad del conductor para conducir automotores, mas no recae expresamente sobre medios

motorizados/USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO AGRAVADO
Documentos relacionados con medios motorizados.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: a quien hace uso de licencia de conducción falsa pero no posee vehículo alguno, no debe imputársele la circunstancia de agravación prevista en el inciso 2º del artículo 291 del Código Penal, pues la licencia es un documento que no está referido ni a la autenticidad del origen del automotor ni a la demostración de las características del mismo, y en este caso se utilizó exclusivamente con fines de identificación personal.

Magistrada ponente: Dra. Olga Gómez Mariño

Decisión: revoca el auto recurrido

202

ARTICULOS

Propedéutica del lenguaje de la Corte Suprema en Seguridad Social.

Por: Germán Varela Collazos

207

El Derecho Penal en la era de la globalización.

Por: Fernando Tocora López

232

Exclusión de la tipicidad por responsabilidad de la víctima en algunos delitos contra el patrimonio económico.

Por: Alfonso González López

246

Referencias históricas de las cárceles y prisiones de mujeres.

Por: Carmen Anthony

253

IN MEMORIAN

261

Juan Bustos Ramírez

Alessandro Baratta

DIRECTORIO DE ABOGADOS

263